

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL COLLAZOS GOMEZ
RADICACION: 2019-00190-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 20 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL COLLAZOS GOMEZ
SUSTANCIACION: No. 415
ASUNTO: ORDENA SUSPENSION DEL PROCESO Y HACE UN REQUERIMIENTO

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el Conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación “PAZ PACIFICO” de Santiago de Cali, remite oficio radicado el 01 de octubre de los corrientes, mediante el cual informa que la aquí ejecutada presentó “*solicitud de negociación de deudas*” trámite de insolvencia para persona natural no comerciante y aporta acuerdo comercial celebrado con acreedores, entre ellos, con el banco ejecutante en el que se dice que el mismo tendrá una duración de 5 años y que una vez se acredite su culminación se terminaran los procesos judiciales tramitados y se dispondrá el levantamiento de las cautelas respectivas.

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso ejecutivo aludido se registra como última actuación auto del 18 de agosto de 2020, mediante el cual, se convoca a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para el día 28 de octubre hogano.

No obstante lo anterior, la abogada JULIETH MORA PERDOMO, informa sobre la iniciación de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual a voces de lo preceptuado en el numeral 1o del artículo 545 y 548 del CGP., obliga a suspender el presente litigio, so pena de nulidad, por lo cual así se dispondrá.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL COLLAZOS GOMEZ
RADICACION: 2019-00190-00

Paralelamente se oficiará al Centro de Conciliación para que de manera allegue a este despacho judicial y en forma "URGENTE", los siguientes documentos, así: *"Resolución por medio de la cual se autoriza al Centro de Conciliación de la Fundación "PAZ PACIFICO", emanada del Ministerio de Justicia y del Desarrollo"*.

Finalmente se ha presentado renuncia al poder conferido dentro de esta causa, presentado por la apoderada de la demanda, sin embargo, a ello no se accederá por cuanto no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, según lo dispone el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en los términos dispuestos en los artículos 545, 548 y 555 del Código General del Proceso, incluida la audiencia señalada en el auto del 18 de agosto actual, prevista para el 28 de octubre de 2020.

SEGUNDO: INFORMAR al despacho el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celebrado el 22 de julio de 2020 que hasta por 5 años, tiene su vigencia, a efectos de determinar la reanudación o no de este proceso, conforme lo indica el artículo 555 del CGP.

TERCERO: REQUERIR al Centro de Conciliación de la Fundación "PAZ PACIFICO" de Santiago de Cali, para que en forma inmediata allegue a éste despacho el informe y la prueba documental referida en la parte motiva de éste pronunciamiento. Por Secretaría **OFICIAR** en forma inmediata al Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en la carrera 4 No, 10-44 Of. 804 Ed. Plaza Caicedo y al correo electrónico pazpacifico@hotmail.com

CUARTO: No acceder a la terminación del poder conferido a la abogada de la parte demandada, por las razones expuestas en esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUNIGA RECALDE.

J.E.